

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio del Interior

Orden circular dictando normas para la provisión de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circulars.

Junta provincial de Protección de menores de León.—Circular.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—Distribución de fondos por capítulos del mes de Marzo de 1938.

Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Febrero último.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. núm. 247) por la que se dictaron normas para la provisión con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Primero.*—Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones se anuncien los oportunos Concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

*Segundo.*—Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones

tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será designado siempre que tenga actitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente, su leal adhesión a la España Nacional.

*Tercero.*—Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores Civiles respectivos, de las vacantes

ocurridas, de Secretarios, Intervenores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

**Cuarto.**—Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

**Quinto.**—Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes por la Subsecretaría se anunciarán Concursos mensuales que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el Concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,  
*R. Serrano Suñer*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

##### CIRCULAR NÚM. 16

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Ins-

pector provincial, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovina, en el término municipal de Valderas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

##### CIRCULAR NÚM. 20

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Perineumonía Exudativa Contagiosa, en el pueblo de Trobajo del Camino (Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Diciembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

## Junta Provincial de Protección menores de León

### CIRCULAR

«Excmo Señor:

De una parte la situación crítica por que atraviesan algunas Juntas provinciales por la escasez de sus recursos en relación con la cuantía de sus gastos obligatorios, y de otra el resultado de la información recientemente practicada y que evidencia que en muy pocas poblaciones, salvo las capitales de provincia, se han cumplido los preceptos legales sobre exacción del impuesto por espectáculos públicos, aconsejan establecer con todo rigor la inspección de dicho impuesto.

Por esta razón, en el deseo de intensificar los ingresos para obra tan patriótica y humanitaria como lo es la protección de menores, esta Delegación extraordinaria, usando de la facultad que le confiere el art. 5.º de la Orden de 11 de Mayo de 1937, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 19 de Febrero de 1935 (*Gaceta del 21*), ha acordado:

1.º Interesar de todas las Juntas que en el plazo más breve posible procedan los Inspectores y Recaudadores nombrados con anterioridad al 1.º de Enero del presente año, a la averiguación de las causas por las cuales ha dejado de percibirse en muchos pueblos el impuesto legal sobre espectáculos públicos, dando cuenta a esta Delegación.

2.º Designar, con carácter provisional y mientras otra cosa por la Superioridad no se ordene, Delegados con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera, conforme a la mencionada Orden del 19 de Febrero de 1935, para todas aquellas poblaciones donde no se hubiese percibido por parte de la Junta, en toda su integridad, el importe del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos, a los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia.

3.º Los Recaudadores e Inspectores nombrados antes del 1.º de Enero del presente año y los liquidadores de derechos reales de los partidos, a los cuales se nombra Delegados con carácter provisional, proceden a la liquidación del impuesto según lo ordenado en el art. 170 del Reglamento del impuesto del Timbre de 29 de Abril de 1909, por todo el tiempo en que no lo hubieren satisfecho los obligados al pago, los cuales deberán satisfacer las cantidades no prescritas que correspondan conforme a las disposiciones vigentes, ingresándolas en la respectiva Junta, con deducción, en su caso, del premio de los Delegados, Inspectores o Recaudadores. Los Inspectores y Recaudadores nombrados con anterioridad al 1.º de Enero próximo pasado percibirán la retribución que tengan señalada en su nombramiento. Los liquidadores percibirán en concepto de premio o remuneración el diez por ciento del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude, establecido en el art. 181 de dicho Reglamento, sin perjuicio de la participación legal en las multas.

4.º En las capitales de provincia la gestión del impuesto seguirá res-

lizándose en la forma determinada por las Juntas provinciales.

5.º La Junta de su digna Presidencia deberá dar traslado de esta circular a los señores liquidadores de derechos reales de los partidos judiciales de la provincia, excepto el de la capital, a las Juntas locales y a los empresarios de espectáculos públicos.

Espero del celo de las Juntas que sin demora alguna procedan al cumplimiento de lo que en esta circular se previene, para que con el notable refuerzo que con ello habrán de tener los ingresos se puedan atender con mayor holgura a los altos fines de protección a la infancia, que tanto las Juntas provinciales como las locales están llamadas a cumplir.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente circular y dar cuenta de los nombramientos hechos antes del 1.º de Enero último y de los que se hagan con sujeción a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Extraordinario.

Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de León.»

NOTA.—Para facilitar el trabajo de esta Junta se ruega a todas las Juntas locales, a quienes interese esta circular por tener ingresos por espectáculos públicos, remitan lo antes posible un estado de los ingresos y gastos con arreglo a lo que se dispone en la presente circular.

León, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil José Luis Ortiz de la Torre

Señores Presidentes de las Juntas locales liquidadoras de derechos reales de los partidos y empresarios de espectáculos públicos.

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

Con esta fecha el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, ha dictado la siguiente orden:

«La concentración del tráfico de pasajeros en gran número de ciudades de la España liberada y la frecuente inmigración y transporte de masas de población debido en gran parte a las circunstancias de la gue-

rra y en parte a la llegada continua de nuevos refugiados procedentes de la zona roja, crean un evidente aumento de la población flotante que vive fuera de su medio habitual dando lugar a que sea muy superior al normal porcentaje de personas que utilizan los medios de transportes públicos y que residen en Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de Viajeros, etc. Esto obliga para mantener el normal estado higiénico de la Nación a situar en un primer plano la vigilancia sanitaria que ejercer por el Estado y sus autoridades sobre los medios de transporte y los citados establecimientos públicos, así como muy especialmente sobre gran cantidad de nuevos alojamientos improvisados que no siempre se atienen a las normas higiénicas más elementales y a las disposiciones sanitarias vigentes.

Por la presente se recuerda a los señores Inspectores provinciales de Sanidad la obligación en que están de ejercer esta vigilancia directamente o por intermedio de los Inspectores municipales de Sanidad aplicando las sanciones a que están autorizados por el Reglamento y Real orden de 22 de Mayo de 1929 a aquellas asociaciones o propietarios de establecimientos públicos y empresas de transporte que infrinjan lo dispuesto.

Como normas concretas de aplicación se recuerda la obligatoriedad de que exista en cada establecimiento u oficina de transporte de viajeros un libro de reclamaciones que los Inspectores comprobarán directamente obligando a una presentación periódica del mismo en las oficinas de la Inspección provincial.

Deberá fijarse en toda habitación destinada a dormitorio carteles con la indicación del número de personas que pueden utilizarla en relación con su capacidad y ventilación directa la segunda.

Se atenderá con especial cuidado a mantener sin parásitos estas habitaciones, practicando las operaciones pertinentes a este fin.

En los retretes se exigirá estén provistos de descarga automática y con las condiciones de iluminación que marca el citado Reglamento.

En los medios de transporte se exigirán si tiene tapizado que éste se halle cubierto con paños o fundas,

que renovarán siempre que su estado de limpieza lo requiera y se practicarán las operaciones de desinsectación y desinfección periódica que marca dicho Reglamento.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los Médicos de asistencia pública domiciliar se proceda a cumplimentarla con la mayor urgencia, dando cuenta a esta Inspección provincial de Sanidad de todos los extremos a que la Orden hace referencia.—José Vega Villalonga.

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

**ANUNCIOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Alonso Valado, vecino de Campo de Agua, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Gordón Díez, vecino de Barrios de Gordón; Daniel García Lombas, vecino de Nocedo; Isaac Arias Gavela, vecino de Peredilla; Manuel Mieres Fernández, vecino de Los Barrios de Gordón; Rafael Petegón García, vecino de Solana; Torcuato Ordóñez Alvarez, vecino de Robledo de Fenar; Gabriel González Fernández, vecino de Peladilla; Inocencio Alvarez Rabanal, vecino de Olleros de Alba; Avelino Rodríguez Cordeiro y José Freijo Prado, vecino de Villaseca de Laceana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1938

Mes de Marzo

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vidal Alonso Valladares, vecino de La Ercina, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paz Alvarez Barrio, vecina de Vegacervera, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmen González Silva y Encarnación Santín Soto, vecinas de Sotogayoso, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antolín Martínez Pérez, vecino de Bárcena de la Abadía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Distribución de fondos por Capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes acuerda esta Comisión Gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1.º	Obligaciones generales. . . . .	10.410	66
2.º	Representación provincial. . . . .	1.333	33
5.º	Gastos de recaudación . . . . .	4.282	75
6.º	Personal y material. . . . .	35.357	60
7.º	Salubridad e Higiene . . . . .	»	»
8.º	Beneficencia. . . . .	107.736	79
9.º	Asistencia social. . . . .	1.666	66
10.	Instrucción pública. . . . .	2.791	66
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	53.372	23
14.	Agricultura y ganadería. . . . .	166	66
17.	Devoluciones. . . . .	83	33
18.	Imprevistos . . . . .	666	66
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>217.868</b>	<b>33</b>
19	Resultas. . . . .	»	»
<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>		<b>217.868</b>	<b>33</b>

Importa esta distribución las figuradas doscientas diez y siete mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos.

León, 8 de Marzo de 1938.—El Interventor.—Cástor Gómez.

SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 1938.—(SEGUNDO AÑO TRIUNFAL).

La Comisión acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

### Diputación provincial de León

#### COMISION GESTORA

#### SECRETARIA

*Suministros.—Mes de Febrero 1938*

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones*

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos. . . . .	0	43
Ración de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	86
Ración de centeno de 4 kilogramos. . . . .	1	78
Ración de maíz de 4 kilogramos. . . . .	2	04
Ración de hierba de 12.800 kilogramos. . . . .	1	66

	Pts.	Cts.
Ración de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0	59
Litro de petróleo. . . . .	1	11
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	7	37
Quintal métrico de leña. . . . .	2	60
Litro de vino. . . . .	0	64
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	20	00

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Marzo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

## Parque de Intendencia de León

### ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de Abril, Mayo y Junio, de 1938, para la plaza de Astorga, se pone en conocimiento de los Sres. Industriales a quienes puede interesar, para que presenten pliegos de ofertas, que se recibirán hasta las diez horas del día 28 del corriente, dirigiéndolas al Sr. Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, especificando precios por artículos.

#### Artículos que se mencionan

Ración pan de tropa.  
Ración de cebada (4 kgs.)  
Ración de paja pienso (6 kgs.)  
Leña cocina.  
Carbón vegetal.  
Paja larga.

León a 6 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 194.—18,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villablino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 15 del próximo Abril, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Aprobadas por la Corporación municipal en sesión extraordinaria del día 7 de los corrientes, las ordenanzas de exacciones municipales relativas a derechos y tasas sobre licencias de aperturas y reaperturas de establecimientos industriales, así como sobre licencias de construcción de fincas urbanas y alquileres, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante un

plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villablino, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

### Ayuntamiento de Toreno

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, antes del día 1.º de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Toreno, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Evencio Menéndez.

### Ayuntamiento de Congosto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 10 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Congosto, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel González.

### Ayuntamiento de Sahagún

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de inquilinato para el año 1938, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Sahagún, 18 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Cuenca.

### Ayuntamiento de Riego de la Vega

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Riego de la Vega, a 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejo Domínguez.

### Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 15 del próximo Abril, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros, 18 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

### Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Esteban de Valdueza, 14 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

### Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Renedo de Valdetuejar, a 17 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

*Ayuntamiento de  
Pedrosa del Rey*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 20 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Benuza*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo; los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento del año actual, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres o persona que legalmente les represente, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía, o ante la del Ayuntamiento en que residan, antes del tercer domingo de Marzo, a fin de que puedan ser tallados, reconocidos y clasificados, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Ramos Blanco, Rogelio, hijo de Alejandro y Benigna.

Rodríguez Gómez, Robustiano, de Plácido y Manuela.

Voces Blanco, Rufino, de Victorino y Demetria.

Benuza, 10 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Venancio Arias.

*Ayuntamiento de  
San Justo de la Vega*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes

Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, desde el día 15 al 31 del mes actual, en los días y horas hábiles de oficina, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

San Justo de la Vega, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Martínez.

*Ayuntamiento de  
Albares de la Ribera*

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, correspondiente a los hacendados forasteros de este Municipio, se anuncia su exposición al público, para reclamaciones, por término de quince días, durante los cuales estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que las reclamaciones que puedan producirse se presentarán ante el Sr. Presidente de la Junta general.

Albares de la Ribera, 19 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan F. Calvete.

*Ayuntamiento de  
Galleguillos de Campos*

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al

repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Galleguillos de Campos, 15 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gilberto de Godos.

*Ayuntamiento de  
Bustillo del Páramo*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, personal y real, para el ejercicio de 1938, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 del mes de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por

mino de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, a 12 de Marzo de 1933.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ticiano Sutil.

*Ayuntamiento de Armunia*

Aprobados por las tres Juntas parroquiales del Repartimiento, los apéndices al general de este Ayuntamiento, se hallan a disposición de los contribuyentes que deseen examinarlos por el plazo de quince días, en cuyo plazo, y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones oportunas y reglamentarias, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, que previenen que aquéllas han de fundarse en hechos concretos y determinados, sin cuyo requisito no se aceptará ninguna.

La Corporación municipal ha acordado cuanto preceptúa el apartado E) del artículo 523 del Estatuto Municipal.

Armunia, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Manga.

*Ayuntamiento de Matanza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, desde el 1.º al 15 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a las cuales acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Matanza, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

**Administración de justicia**

*Juzgado de primera instancia e instrucción de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la suma de mil pesetas, que como responsabilidad civil fué señalada por la Autoridad militar en expediente de incautación de bienes seguido contra Enrique Sain Romain y dos mil a Antonino González Díez, donde se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el precio en que han sido tasados los bienes que luego se reseñaran. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidro, 1), a las doce horas del día 8 de Abril próximo, con las condiciones generales para esta clase de actos.

*Bienes objeto de subasta*

Como de la propiedad de Antonio González

Dos camas de madera con somier, buen estado, en 75 pesetas.

Un armario ropero, tamaño grande, en 35 pesetas.

Una mesa de comedor, buen uso, en 25 pesetas.

Una lámpara de madera con tres brazos, en 10 pesetas.

Dos librerías, en buen uso, en 25 pesetas.

Cinco sillas comedor, respaldo rejilla, en 20 pesetas.

Una mesita de noche, en buen uso, en 14 pesetas.

Una maleta de madera, en 3 pesetas.

Dos perchas de madera, en 2 pesetas.

Un sofá antiguo, en 15 pesetas.  
Ocho sábanas nuevas, cameras, en 40 pesetas.

Cuatro almohadones, en 4 pesetas.  
Media mantelería, en 6 pesetas.

Una colcha, en 10 pesetas.  
Tres toallas, en 3 pesetas.

Un armario cocina dos cuerpos, en 25 pesetas.

Media docena de platos, un tazón y un vaso, en 2 pesetas.

Una mesa de cocina, en 8 pesetas.  
Un banco de carpintero grande, con su torno, en 18 pesetas.

Cinco tablas madera de chopo, en 5 pesetas.

Una cuna de madera, en 10 pesetas.

Una bañera de zinc, en 20 pesetas.

Una arca pequeña con varias herramientas, en 18 pesetas.

Una escalera de mano, en 10 pesetas.

Total del lote, 403 pesetas.

Como de la propiedad Enrique Sain Romain

Un armario de dos cuerpos, con mármol, en 90 pesetas.

Doce copas para licor y 4 para agua, en 6 pesetas.

Un aparato receptor de radio para antena, en 3 pesetas.

Una mesa de comedor en buen uso, en 15 pesetas.

Un tapete seda para mesa, en 10 pesetas.

Una colcha de seda amarilla, en 10 pesetas.

Un juego café, 5 tazas y 3 platos, en 2 pesetas.

Un cofre de hierro, forma hucha, en 3 pesetas.

Seis sillas comedor, asiento cartón piedra, en 24 pesetas.

Un faro de carburo para camión, en 10 pesetas.

Un espejo con marco de madera, en 3 pesetas.

Un lavabo con espejo, en 12 pesetas.

Dos mesitas noche con piedra mármol, en 25 pesetas.

Siete toallas grandes, buen uso, en 10 pesetas.

Dos sábanas, dos cuadrantes y tres almohadones, en 20 pesetas.

Un armario de luna, grande, en 70 pesetas.

Dos camas de madera matrimoniales, en 65 pesetas.

Dos colchones lana, en 75 pesetas.



Dos mantas y 2 almohadas, en 18 pesetas.

Un perchero de árbol, en 8 pesetas.

Un garrafón de cántaro, en 3 pesetas.

Un baúl muy usado, en 2 pesetas.

Una fragua portatil grande, en 60 pesetas.

Una mesa cocina usada, en 6 pesetas.

Tres bombas para exigeno, cabida siete metros cúbicos, en 90 pesetas.

Una id. id. de 5 id. id., en 25 pesetas.

Tres botellas para acetileno cinco id. id., en 60 pesetas.

Un juego de manómetros con sus gomas, en 65 pesetas.

Un soplete con juego boquillas, en 25 pesetas.

Una pieza de media chapa de hierro, en 4 pesetas.

Una mesa de hierro para soldaduras y dos caballetes, en 30 pesetas.

Dos tijeras, dos tenazas, seis alicates, dos atenallas, cuatro llaves inglesas y diez martillos, en 55 pesetas.

Un banco madera, con dos tornillos y piedra esmeril, en 60 pesetas.

Diez y seis barillas metal para soldadura, en 8 pesetas.

Un chocecito forma automóvil para niño, en 40 pesetas.

Total del lote, 1.012 pesetas.

Dado en León a 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

o o

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la suma de mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad militar en expediente de incautaciones de bienes a Miguel Cairo Llamazares, vecino de León, donde se acordó sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 de la tasación los bienes que le fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audienda de Juzgado (Plaza de San Isidoro, 1), el día 8 de Abril próximo y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial

de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta de los adquirentes, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de los inmuebles que tampoco están inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no constan cargas.

#### Bienes objeto de la subasta

Una parcela de terreno, sita Puente Castro, sobre la que se construyó un cobertizo dedicado taller de cantería, que linda: por el frente donde tiene la puerta de acceso con plaza o glorieta de entrada principal al Cementerio de esta ciudad, al sitio de Puente Castro, en una recta de 6,75 de longitud; por la derecha entrando con terreno comunal de la glorieta referida según recta de 5,85 metros de longitud; por el fondo con terreno destinado a cultivo de cereales, propiedad de Máximo Montalvo, vecino de Santa Olaja de la Ribera, según recta de 6,75 metros y por la izquierda o Norte, con otro cobertizo destinado también a taller de cantería propiedad de «Hijos de Miguel Carro». Tasado en 1.638 pesetas.

Cuatro pedestales mármol. Tasado en 674 pesetas.

Dieciocho tableros de madera. Tasados en 132 pesetas.

Total, 2.544 pesetas.

Dado en León a 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Juzgado Municipal de Rodiezmo

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado Municipal de Rodiezmo, doy fe:

Que en juicios verbales civiles de que se hará mención, se han dictado las sentencias, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Rodiezmo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Llamas Diez, y como demandados, los herederos de la menor Consuelo González, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno

y en rebeldía, a los herederos de la menor Consuelo González, a que una vez sea firme esta sentencia, paguen al que fué tutor de la misma D. Manuel Llamas Diez y por los conceptos que en autos se figuran, la cantidad de novecientos noventa y cinco pesetas, imponiendo a estos todas las costas del juicio.

Esta mi sentencia definitiva juzgando, lo pronuncio yo. Pedro González Palomo. Dado en el mismo día.

Sentencia: En Rodiezmo, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> María Gutiérrez Cañón, y como demandado, D. Antonio Morán Alvarez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno y en rebeldía, a D. Antonio Morán Alvarez, a que luego sea firme esta sentencia, devuelva a la actora las mil pesetas que le prestó; no ha lugar a intereses de demora ni demás indenizaciones que figuran en la obligación en que se contrajo este préstamo, y sin perjuicio de que la demandante pueda reclamar al demandado la otra cantidad que le facilitó. Se ratifica el embargo preventivo practicado en el ganado del demandado, decretado por providencia de catorce de Febrero pasado, imponiendo al demandado D. Antonio Morán Alvarez todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que la publicación de estas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez Municipal y con el sello de este Juzgado.

Rodiezmo, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Tomás López



Núm. 183.—31,60 ptas.

